

---

## **LIBERTAD DE PRENSA VS ESTADO DE INOCENCIA: Un análisis contrastante de las normas con la aplicación concreta en la redacción de medios periodísticos locales**

María José Florentín Florentín<sup>13</sup>

### **RESUMEN**

El presente artículo tiene como objetivo reflexionar sobre los conflictos que se producen entre la libertad de prensa y el principio de inocencia, y a dicho efecto aporta un trabajo empírico de revisión documental sobre el diario local “La Jornada”, en el que se observa cómo la forma de redacción periodística lesiona el principio de presunción de inocencia consagrado en nuestra Carta Magna. Se defiende la idea de la libertad de difusión de información, siempre que, sea respetuosa de los derechos de todos los ciudadanos, entre los que se encuentran comprendidos también los de los sometidos a un proceso penal. Encontrar un equilibrio entre el derecho a la libertad de difundir información y el respeto a las garantías procesales, sigue siendo un desafío para el ámbito periodístico.

**Palabras Claves:** libertad de prensa, principio de inocencia, estado de inocencia, uso de la palabra “presunto”, respeto de las normas.

---

<sup>13</sup> Egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNE. Miembro del cuadro de honor de la promoción 2015. Especialista en Didáctica Universitaria. Especialista en Derecho Procesal Civil. Maestrando en Garantismo Penal y Derecho Procesal por el INECIP con la Universidad Nacional de Pilar. Diplomatura en Derecho Penal Económico, Procesal Penal y Medidas cautelares. Cursando Diplomado en Garantías Constitucionales y Proceso Penal, Diplomado en Cuestiones Actuales del Derecho, en tiempos de pandemia y Diplomado en Crimen Organizado, dinámicas y desafíos interinstitucionales.

## **Introducción al concepto del principio de presunción de inocencia. Ubicación en el ordenamiento jurídico paraguayo y en los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país. -**

Primeramente, realizaré una aproximación conceptual al principio de inocencia o de no culpabilidad y en este sentido siguiendo al maestro Julio Maier (1999) tenemos que:

Este principio impide que se trate como si fuera culpable a la persona a quien se le atribuye un hecho punible, cualquiera que sea el grado de verosimilitud de la imputación, hasta tanto el Estado, por intermedio de los órganos judiciales establecidos para exteriorizar su voluntad en esta materia, no pronuncie la sentencia penal firme que declare su culpabilidad y la someta a una pena. (p. 490)

Dicho de otra manera, toda persona debe ser tratada como inocente durante el transcurso de todas las etapas del proceso penal, hasta que del desarrollo de un contradictorio público resulte una sentencia de condena y que la misma revista el carácter de “irrecurrible” por hallarse firme o haber adquirido el carácter de cosa juzgada (Al haberse consentido por las partes o una vez recurrida al haberse confirmado por el órgano de alzada y también hallarse firme dicha resolución confirmatoria).

Al decir de nuestro ordenamiento jurídico nacional, lo tenemos inserto en los arts. 17 inc. 1 de la Constitución Nacional “En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: ...1) que sea presumida su inocencia”

Art. 4. Se presumirá la inocencia del imputado, quien como tal será considerado durante el proceso, hasta que una sentencia firme declare su punibilidad. Ninguna autoridad pública presentará al imputado como culpable o brindará información sobre él en ese sentido a los medios de comunicación social. Sólo se podrá informar objetivamente sobre la sospecha que existe contra el imputado a partir del auto de apertura a juicio. El juez regulará la participación de esos medios, cuando la difusión masiva pueda perjudicar el normal desarrollo del juicio o exceda los límites del derecho a recibir información)

El Art. 5 del Código Procesal Penal “En caso de duda los jueces decidirán siempre lo que sea más favorable para el imputado” y en el art. 32 del Código de Ejecución Penal “El prevenido será tratado en todo momento como inocente, respetando los derechos inherentes a su estado de inocencia consagrado en la Constitución”.

Igualmente, lo tenemos acabadamente desarrollado y fortalecido en los instrumentos jurídicos internacionales de defensa y protección de los derechos humanos ratificados por nuestro país, como ser la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano Art. 9 “Presumiéndose inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable...”, Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 11 “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y al juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” y en la Convención Americana de Derechos Humanos Art. 8 numeral 2 “Toda persona

inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

### **Definición de “La Libertad de prensa” y su ubicación en el ordenamiento jurídico paraguayo y en los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país.-**

Respecto a la libertad de prensa, la misma consiste en un derecho constitucional fundamentado en la libertad de expresión que es propia de sociedades cuyo sistema político es democrático, siguiendo a Ramiro Barboza (1990)

Estamos ante una libertad que no puede ser coartada o censurada de ninguna forma. Muchos la han considerado como la primera y la última de las libertades del hombre. ¿Qué se entiende al decir la primera y la última de las libertades? Nos referimos a que es la primera en ser adquirida por el hombre, considerando que ya nace con ella y que es la base de las otras libertades también consagradas por las declaraciones y las leyes; como la libertad de expresión, de opinión, de información, etc.. Decimos también que es la última de las libertades debido a que se la pierde solo en el momento de la muerte de la persona. Un hombre podrá ser privado de muchas cosas, podrá estar detenido, incomunicado, podrá estar siendo torturado, sin embargo, nunca podrá prohibírsele pensar de una u otra forma, o imponérsele una sanción o una pena por hacerlo de determinada manera.

En el ordenamiento jurídico paraguayo se encuentra previsto en el art. 26 de la carta magna que establece:

Se garantizan la libre expresión y la libertad de prensa, así como la difusión del pensamiento y de la opinión, sin censura alguna, sin más limitaciones que las dispuestas en esta Constitución; en consecuencia, no se dictará ninguna ley que las imposibilite o las restrinja. No habrá delitos de prensa, sino delitos comunes cometidos por medio de la prensa

A su vez, en cuanto a la forma de publicación de procesos judiciales en curso, el Art 22 de nuestra carta magna establece: “Las publicaciones sobre procesos judiciales en curso deben realizarse sin prejuizamiento. El procesado no debe ser presentado como culpable antes de la sentencia ejecutoriada”, vale decir, “predecir negativamente” el resultado de un juicio y como consecuencia tratar a un ciudadano como culpable de un hecho sobre el que ni siquiera se ha iniciado un juicio oral y público, cuya consecuencia (sentencia condenatoria) es la única herramienta con la que se puede desvirtuar completa y legalmente el estado de inocencia, conforme lo establece nuestra normativa procesal penal vigente (art. 4 del C.P.P.).

Aquí es importante señalar, que frente a la libertad de prensa los ciudadanos tenemos derecho no solo a recibir la información brindada por los medios, sino a que esta sea veraz, responsable y ecuánime. (Art. 28 de la C.N.)

Sobre el requisito constitucional de que la información a recibir debe ser “veraz, responsable y ecuánime”, no va dirigido a la exigencia de una rigurosa y total exactitud en el

contenido de la información, sino a negar la protección constitucional a los que transmiten como hechos verdaderos, bien simples rumores, carentes de toda constatación o bien meras invenciones o insinuaciones sin comprobar su realidad mediante las oportunas averiguaciones propias de un profesional diligente; todo ello sin perjuicio de que su total exactitud pueda ser controvertida o se incurra en errores circunstanciales que no afecten a la esencia de lo informado. La razón se encuentra en que cuando la Constitución requiere que la información sea veraz, no está tanto privando de protección a las informaciones que puedan resultar erróneas como establecer un deber de diligencia sobre el informador a quien se le puede y debe exigir que lo que transmite como “hechos” haya sido objeto de previo contraste con datos objetivos. De este modo, el requisito de la veracidad deberá entenderse cumplido en aquellos casos en los que el informador haya realizado con carácter previo a la difusión de la noticia una labor de averiguación de los hechos sobre los que versa la información y la referida indagación la haya realizado con la diligencia que es exigible a un profesional de la información. (Ac. y Sent, CSJ N° 1249/2005, Sala Constitucional)

Así mismo, es un derecho suficientemente abordado en los mismos instrumentos jurídicos internacionales citados anteriormente, como ser: Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano( Art. 11 La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por consiguiente, cualquier Ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley), Declaración Universal de los Derechos Humanos(Art.19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.) y Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su selección).

### **El “juicio por los medios” y su vinculación con el tema objeto de análisis: vulneración del principio de inocencia.**

Una vez ubicados ambos conceptos (estado de inocencia y libertad de prensa) en la normativa nacional e internacional, paso a desarrollar una definición de vital importancia en la reflexión objeto del presente artículo, que consiste en lo que en el sistema anglosajón se conoce como “*Trial by media*” que traducido significa “*El juicio por los medios*”.

Según la RAE, este consiste en un proceso público de enjuiciamiento realizado por los medios de comunicación sobre un asunto que está siendo juzgado por los tribunales.-

Un ejemplo claro de dicha definición es el caso de “*Sam Sheppard vs Ohio*”, quien fue acusado y condenado por el supuesto asesinato ocurrido en fecha 04 de Julio del año 1954,

cuya víctima fuera su esposa- Marilyn (en estado de gestación), en cuya causa la prensa se convirtió en el principal juzgador a priori, y mediante reiteradas publicaciones periodísticas ejerció influencia sobre el órgano acusador y sobre el órgano juzgador, que en nuestro sistema judicial se traduce en el Ministerio Público y el Tribunal de Sentencia Penal, respectivamente. Lo destacable del caso es que si bien es cierto primeramente Sam fue condenado a cadena perpetua con posibilidad de libertad condicional, doce años después el caso fue reabierto y el mismo fue declarado inocente.-

### **Cronología del caso Sam Sheppard: 1954 – 2002**

- **21 de febrero de 1945:** Sam Sheppard y Marilyn Reese contraen matrimonio.
- **1947:** Nace Samuel (Chip) Reese Sheppard.
- **1951:** Sam es contratado por el Bay View Hospital, que fue fundado por la familia Sheppard.
- **3 de julio de 1954:** Sam y Marilyn organizan una cena para sus vecinos, Don y Nancy Ahern. Los Ahern salen de casa de los Sheppard alrededor de medianoche, con Sam adormilado en el sofá-cama.
- **4 de julio de 1954**

– 3: 00-5: 00 a.m.: Marilyn Sheppard, de 31 años, es asesinada. Fue golpeada 27 veces con un arma desconocida. Marilyn estaba embarazada de cuatro meses.

– 5:50 a.m: El alcalde J. Spencer Houk y su esposa, Esther, llegan a casa de los Sheppard después de recibir una llamada de Sam diciendo: «Por el amor de Dios, Spen, ven aquí rápido. Creo que han matado a Marilyn».

– 6:02 am: Fred Drenkhan, patrullero de la policía de Bay Village, llega a la escena del crimen; fue el primer oficial de policía en ver el cuerpo, las manchas de sangre por toda la casa y los indicios de un aparente robo. Sam, con cierta incoherencia, informa a Drenkhan que oyó a Marilyn gritar, corrió hacia las escaleras, peleó con alguien en las escaleras y se despertó en el lago.

– 6:00-7:30 a.m.: Los hermanos de Sam, los vecinos, la policía y miembros de la prensa caminan por la casa e incluso por la habitación en la que Marilyn fue asesinada. Richard, el hermano de Sam, se llevó de la casa a Chip, que aún dormía. Sam es llevado al Bay View Hospital tras quejarse de las heridas en el cuello y la cabeza resultantes de su lucha con el intruso de “pelo encrespado”.

– 8:00 a.m.: Samuel Gerber, juez instructor del condado de Cuyahoga, llega a la escena del crimen.

– 9:00 a.m. -15:00 p.m.: Sam, sedado en el Bay View Hospital, es interrogado por Gerber y algunos oficiales de policía. El hogar de los Sheppard es acordonado para la investigación fiscal.

- **5 de julio de 1954:** El caso Sheppard ocupa las portadas de los periódicos de Cleveland. La policía entrevista nuevamente a Sheppard, que es examinado por un neurólogo.
- **6 de julio de 1954:** Los periódicos informan que la familia de Sam contrató por él al abogado William J. Corrigan, que recomendó a Sam que no hablara con la policía.
- **7 de julio de 1954:** Funeral de Marilyn Sheppard. Chip no asiste debido a la presencia masiva de la prensa.
- **8 de julio de 1954:** Sam emite un comunicado diciendo que ha cooperado plenamente con las autoridades. Ofrece una recompensa de 10.000 dólares por la «detención y condena» del asesino de Marilyn.
- **9 de julio de 1954:** Sam vuelve a casa con la policía para recrear los acontecimientos del 4 de julio. Le dice a las fuerzas de Seguridad que en este momento no va a someterse a la prueba del detector de mentiras.
- **10 de julio de 1954:** Sam ofrece una declaración formal de forma voluntaria en la oficina del Sheriff del condado de Cuyahoga. Afirma que no tenía una relación amorosa con Susan Hayes- aparece un nuevo personaje en la historia.
- **12 de julio de 1954:** Sam vuelve al Bay View Hospital, pero admite que aún está un poco confuso respecto a «algunas cosas». Lleva gafas oscuras, porque la luz aún le molesta la vista.
- **21 de julio de 1954:** La edición matinal del *Cleveland Press* publica en primera página: «¿Por qué no se abre la investigación? Hágalo, señor Gerber». Más tarde, ese mismo día, el juez instructor Gerber inicia la investigación.
- **22 de julio de 1954:** La investigación tiene como lugar el gimnasio de la escuela de secundaria Normandy, con el fin de dar cabida a grandes multitudes, reporteros de prensa escrita, equipos de televisión y radio. A los abogados de Sam no se les permitió presentarse en la investigación. Durante el evento de 3 días Sam fue interrogado y nuevamente negó haber tenido un romance con Susan Hayes, una mentira que más tarde sería utilizada para poner en duda su credibilidad durante el juicio. El veredicto del médico forense fue señalar a Sam como el asesino.
- **23 de julio de 1954:** La policía de Cleveland se hace cargo formalmente de la investigación policial.
- **24 de julio de 1954:** Susan Hayes es interrogada en California por la policía y admite que tuvo un romance con Sam.
- **30 de julio de 1954:** un editorial en la primera página de la edición matutina del *Cleveland Press* pregunta: «¿Por qué no está Sam Sheppard en la cárcel?». A las 22:00 p.m. Sam es arrestado y acusado de asesinato en primer grado.
- **16 de agosto de 1954:** Sam es puesto en libertad bajo una fianza de 50.000 \$. El Gran Jurado se reúne para considerar la formulación de cargos.
- **17 de agosto de 1954:** El Jurado vuelve con una acusación de asesinato en primer grado y Sam es arrestado nuevamente.

- **Agosto-octubre de 1954:** Continúa la cobertura masiva de la prensa. En la fase previa a la selección del jurado, todos los candidatos excepto uno declara que han leído u oído noticias acerca del caso en los medios de comunicación.
- **18 de octubre de 1954:** La selección del jurado comienza. Reporteros de los medios locales y nacionales abarrotan el palacio de justicia. La oficina del fiscal del condado de Cuyahoga pide la pena de muerte.
- **19 de octubre de 1954:** El juez Edward Blythin niega las peticiones de la defensa para trasladar y retrasar el juicio fuera de Cleveland hasta que la publicidad se mitigue.
- **28 de octubre de 1954:** El jurado es investido.
- **Noviembre-diciembre de 1954:** El juez Blythin no ordena el aislamiento del jurado. En más de 40 ocasiones aparecen en los periódicos nombres y fotografías de miembros del jurado.
- **3 de noviembre de 1954:** El jurado se desplaza al hogar de los Sheppard. Una multitud de curiosos y medios de comunicación rodean la casa. Sam, esposado por un ayudante del sheriff, también está presente.
- **19 de noviembre de 1954:** Dos miembros del jurado admiten haber oído en un medio nacional una noticia falsa acerca de la detención de una mujer que afirmaba tener un hijo ilegítimo de Sam. La defensa pide al juez Blythin que pregunte al jurado si han escuchado esta noticia y el juez se niega diciendo que «es una cuestión de libertad de expresión... No vamos a acosar al jurado todas las mañanas».
- **9 de diciembre de 1954:** La policía emite un comunicado en el que califica a Sam de «mentiroso descarado». Sam comienza una declaración de una semana durante la cual admite haber sido infiel, pero mantiene su versión de que es inocente.
- **16 de diciembre de 1954:** La declaración termina. La fiscalía pide la silla eléctrica por asesinato en primer grado.
- **17-21 de diciembre de 1954:** El jurado delibera y es aislado por primera vez. A los miembros del jurado se les permite llamar por teléfono a sus hogares sin supervisión.
- **21 de diciembre de 1954:** El jurado entrega su veredicto: asesinato en segundo grado. El jurado informa que durante los primeros cuatro días las opiniones estaban divididas acerca de si Sam era culpable o inocente. A las 11: 00 h de la mañana del quinto día, todos estuvieron de acuerdo en que era culpable. Sam es condenado a cadena perpetua y mantiene que es inocente. El hogar de los Sheppard está sin precintar por la policía y la familia regresa.
- **3 de enero de 1955:** El juez Blythin deniega la petición de Sam de un nuevo juicio. La petición incluye 40 razones distintas, entre ellas: la publicidad previa al juicio, la negación de un cambio de sede, la presencia de la prensa en la sala de audiencias, la sustitución de un miembro del jurado, errores en las instrucciones al jurado y la denegación de una petición de aplazamiento.
- **7 de enero de 1955:** La madre de Sam se suicida.
- **18 de enero de 1955:** El padre de Sam, muere por las complicaciones de un cáncer de estómago.
- **22 de enero de 1955:** Paul Leland Kirk, profesor de criminalística y experto forense del equipo de la defensa de Sheppard, visita el hogar de los Sheppard y examina las pruebas y muestras recogidas por la policía.

- **Abril-julio de 1955:** La defensa solicita un nuevo juicio basándose en las pruebas descubiertas por Kirk. El juez Blythin anula esta petición el 9 de mayo de 1955 y las apelaciones a tribunales superiores no tienen éxito. Sam se traslada a una prisión de máxima seguridad en Columbus.
- **Diciembre de 1956:** El Tribunal Supremo de los Estados Unidos deniega la petición de Sam de un nuevo juicio.
- **Principios de 1959:** Ariane Tebbenjohanns, futura esposa de Sam, le escribe su primera carta a través de sus hermanos.
- **8 de noviembre de 1959:** Richard Eberling es arrestado por robo. Las joyas de Marilyn Sheppard se encuentran en su poder.
- **19 de noviembre de 1959:** la participación de Eberling en el asesinato de Marilyn es descartada después de una investigación de la policía y de pasar la prueba del polígrafo.
- **1961:** Sam es transferido a la Institución Correccional de Marion y a Ariane se le permite escribirle directamente. Sam no puede responder directamente hasta 1962.
- **Julio de 1961:** El abogado y amigo de Sam, William J. Corrigan, sufre un derrame cerebral y muere. El joven abogado de Boston F. Lee Bailey vuela a Cleveland para visitar a Stephen, el hermano de Sam, y se compromete a representarlo.
- **Agosto de 1961:** Paul Holmes, reportero del Chicago Tribune, publica «El caso Sheppard Murder». Permanece en la lista de libros más vendidos durante 14 semanas.
- **Febrero de 1963:** El padre de Marilyn, se suicida. La Junta de Libertad Condicional de Ohio niega la petición de libertad condicional a Sam.
- **13 de abril de 1963:** Bailey presenta una nueva petición de «habeas corpus» en la Corte de Distrito de Estados Unidos, argumentando que la publicidad perjudicial que rodeó el juicio de 1954 violó el derecho de Sam a un proceso justo.
- **Septiembre de 1963:** Se inicia la emisión de la serie de TV «El fugitivo», acerca de un médico acusado injustamente de asesinar a su esposa.
- **Febrero de 1964:** Gerber escribe una carta al fiscal general de Ohio, William Saxbe, solicitando que el gobernador James A. Rodas indulte a Sam.
- **15-16 de julio de 1964:** El juez de la Corte de Distrito dice que el juicio de 1954 es una «burla a la justicia» que viola el derecho a un Debido Proceso recogido por la 14ª Enmienda. Esta enmienda requiere que los Estados provean de una protección igualitaria ante la ley a todas las personas dentro de sus jurisdicciones. El Estado ordena liberar a Sheppard y da al fiscal un plazo de 60 días para presentar cargos; de lo contrario, el caso sería desestimado de forma permanente.
- **18 de julio de 1964:** Sam se casa con Ariane.
- **4 de marzo de 1965:** El Estado de Ohio apela a la Corte de Apelaciones de Estados Unidos la decisión de la Corte del Distrito. El fallo se invierte. Bailey apela al Tribunal Supremo de Estados Unidos para que utilice su discreción para revisar la decisión; el Tribunal Supremo de Estados Unidos accede a revisar el caso federal de habeas de Sheppard vs. Maxwell.
- **1966:** Sam publica su libro titulado «Aguanta y vencerás».
- **6 de junio de 1966:** En Sheppard vs. Maxwell, con 8 votos contra 1, el Tribunal concluye que Sam no recibió un juicio justo de conformidad con la Cláusula del Debido Proceso de



la Enmienda 14 y sentencia la invalidez del veredicto de asesinato. Días después, el fiscal John Corrigan anuncia que Sam volverá a ser juzgado.

- **24 de octubre de 1966:** Comienza el segundo juicio de Sam Sheppard. El juez Francis Talty limita la presencia de la prensa en la sala del tribunal. Sam no sube al estrado durante su defensa.
- **16 de noviembre de 1966:** El jurado delibera menos de un día y encuentra a Sam no culpable.
- **1967:** Sam recupera su licencia médica, pero es demandado por el fallecimiento de un paciente y deja la práctica médica.
- **Diciembre de 1968:** Ariane y Sam se divorcian.
- **1969:** Sam se convierte en un luchador profesional bajo el nombre artístico de «Killer» («Asesino»). Se casa con Colleen Strickland, de 20 años de edad, hija de su manager en el mundo de la lucha libre.
- **6 de abril de 1970:** Sam muere a los 46 años por una insuficiencia hepática.

En resumen, Sam era un joven médico cirujano exitoso, respetado por su comunidad, sobre quien se tenía expectativas de un futuro brillante en todos los aspectos, que después del asesinato de su esposa se convirtió en un convicto, despreciado por la sociedad y por los medios de comunicación, que lo condenaron antes de ser juzgado y ejercieron una influencia negativa para su procesamiento judicial. Finalmente, fue condenado por la justicia a cadena perpetua y con posterioridad a muchos intentos a través de los recursos procesales pertinentes, 12 años después se reabrió el caso y logró demostrar su inocencia, pero ya su vida estaba destruida sin vuelta atrás.

“Un hombre no puede ser llamado culpable antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la protección pública sino cuando se haya decidido que violó los pactos con los que aquella protección le fue acordada” (Beccaria, 2002, p. 60)

### **La desvalorización del principio de presunción de inocencia, analizada en la redacción periodística de un medio de comunicación local.**

El objetivo del presente artículo es realizar un análisis de enfoque cualitativo, contrastando los conceptos estudiados con la realidad local en materia de redacción periodística y reflexionar sobre el cumplimiento o no del principio de inocencia consagrado y protegido en nuestra carta magna y en los instrumentos jurídicos internacionales vigentes.

A dicho efecto fueron tomadas al azar como muestras, cuatro publicaciones periodísticas del diario “La jornada” correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del presente año, referentes a hechos con relevancia para el Derecho Penal.

**Tabla 1***Términos periodísticos*

Mes	Titular del CASO- fecha de publicación	Término utilizado por el medio periodístico para referirse al ciudadano sospechado o detenido
Abril	“Prisión para joven que asaltó a una mujer en un ómnibus”30/04/21	Supuesto asaltante Presunto delincuente Supuesto criminal
Abril	“Borracho agredió a sus padres y causó destrozos en su vivienda”12/04/21	El agresor
Abril	“Detienen a presunto ladrón con orden de captura”09/04/21	Malviviente Presunto ladrón
Abril	“Ladrón de cables fue pillado mientras trepaba un poste”08/04/21	Ladrón Ratero
Mayo	“Preso por robar el televisor de su abuela” 29/05/21	Joven ratero
Mayo	“Procesan a joven que habría ejercido violencia contra su madre”26/05/21	Presunto agresor
Mayo	“Autor continúa libre y prófugo” 18/05/21	El autor del hecho El homicida
Mayo	Abuelo fue preso por manosear a su nieta- 07 de mayo del año 2021	Presunto pedófilo, supuesto pervertido.
Junio	“Lo pillaron cuando trataba de arrancar una moto para hurtar”30/06/21	Presunto ladrón Presunto malviviente
Junio	“Denunciado y detenido por manosear a su hijastra”26/06/21 portada	Presunto abusador Presunto pervertido
Junio	“Detuvieron a supuesta estafadora buscada” 16/06/21	Supuesta estafadora
Junio	“Apresan a hombre que mató a su ex hijastro por venganza” 07/06/21	El homicida

Fuente: elaboración propia.

**Conclusiones**

Observando la tabla de informaciones que antecede a la luz de los conceptos estudiados, se colige que el uso de la palabra “presunto” o “supuesto” (presunto delincuente, presunto ladrón, presunto agresor, supuesta estafadora) resulta contradictorio en el ámbito informativo, pues se lo aplica como una presunción de culpabilidad y no en el sentido que manda la norma, cual es el de presumir la inocencia, hasta que una sentencia condenatoria firme (resultado de

un proceso penal desarrollado en respeto de todas las garantías procesales que le asisten a un ciudadano) demuestre su culpabilidad.

Todos los ciudadanos y en especial los periodistas por la trascendencia social e influencia que ejerce la labor que desarrollan deberían utilizar dicho término en respeto de las normas vigentes, pues de lo contrario retrocederíamos años luz en la historia por la lucha de los derechos humanos. Más aún teniendo en cuenta que los receptores de la información proporcionada por los medios de comunicación, tienden a tomarla por cierta e incuestionable, lo que muchas veces daña gravemente la imagen y el honor de las personas que son señaladas

En las noticias como culpables de la comisión de un hecho punible, y sobre quienes aún después de una absolución alcanzada como resultado del desarrollo del proceso penal, la sociedad sigue considerando como delincuentes. Entonces, se observa que a pesar de la existencia de límites legales al derecho de informar, el medio periodístico prefiere vulnerar derechos fundamentales de las personas si esto implica “ganar la primicia por la publicación de la noticia”, aunque esto signifique el deber de rectificarse posteriormente, deber que vale decir no siempre se cumple con la misma intensidad que la que se aplica al momento de hacer conocer una noticia.

En este sentido y a fin de comprender la importancia de la influencia que ejercen los medios de comunicación social en el ámbito judicial, en el presente artículo se ha desarrollado además el caso emblemático “Sam Sheppard vs Ohio” a fin de demostrar la influencia negativa que pudo ejercer un medio de comunicación social en el caso concreto llevado al estrado judicial, y que a pesar de haber ocurrido en otro país y hace tanto tiempo, conforme se pudo demostrar con el análisis concreto de publicaciones periodísticas locales actuales es una práctica que se sigue repitiendo en forma constante y cotidiana en nuestro país y específicamente ciudad hasta la fecha, de lo que a su vez se concluye que la presunción de inocencia a pesar de ser un logro de la civilización, sigue siendo difícil de comprender, por lo que es aplicada de manera contradictoria y desacertada por el periodismo.

En el caso “Sam Sheppard vs Ohio” el ciudadano que había sido condenado a cadena perpetua por la muerte de su esposa, 12 años después logró demostrar su inocencia con la reapertura del caso, pero ya su vida estaba destruida sin vuelta atrás. De ser un joven médico cirujano exitoso y respetado por la comunidad, pasó a ser un ex convicto despreciado por la sociedad y juzgado negativamente por los medios de comunicación social, que hasta sus últimos días lo mantuvieron en ese concepto.

Los comunicadores no pueden sustituir a los jueces en su función de administrar justicia y esto es lo que ocurre cuando se presenta a un ciudadano como responsable penalmente de un hecho ocurrido y cuya investigación se encuentra en curso, sin que exista declaración de culpabilidad emitida por la autoridad competente y como resultado de un juicio oral y público desarrollado en respeto de las garantías procesales acordadas por la ley a todas las personas. Aquí es importante aclarar que el hecho de que a los periodistas no se les exija un uso estricto del lenguaje técnico legal no significa que puedan distorsionar la realidad a través de la

redacción escrita y en perjuicio del ciudadano investigado construyendo una presunción de culpabilidad mediática.

A modo de cierre, podemos decir que tanto la presunción de inocencia como la libertad de prensa, son dos logros sociales que debemos defender firmemente como valores universales e irrenunciables, pero que nunca deben entenderse como contrapuestos, y si bien es cierto debemos ser celosos del respeto a la libertad de difundir información, también tenemos el deber de exigir la construcción de un periodismo respetuoso de los derechos de los ciudadanos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Maier, J. (1999). *Derecho Procesal Penal: Fundamentos*. Tomo I. 2da ed. Buenos Aires. Editores del Puerto S.R.L.

Barboza, R. (1990). *Manual de Derechos Humanos*. Asunción. Editorial CIDSEP-UCA.

<https://criminalia.es/asesino/el-caso-sam-sheppard/>

Beccaria, C. (2002 [1764]). *De los delitos y las penas*. Barcelona: Ediciones Folio, p. 60.